

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4159-2018

Fecha 5 de julio de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintidós de junio del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública y datos personales que indica lo siguiente: "Atentamente los siguientes ciudadanos con fecha de nacimiento del 14 de febrero de 1945; fecha de nacimiento del 28 de febrero de 1948; fecha de nacimiento del 14 de marzo de 1946 y fecha de nacimiento del 21 de diciembre de 1944, todos residentes del municipio de Jujutla, Ahuachapán, solicitan ser incluidos en el programa de la pensión básica universal para las personas Adultas Mayores, ya que manifiestan que no han sido censados en el municipio debido a exclusión política de parte de los encargados del municipio". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 22 de junio al 6 de julio de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y

Acta de Entrega de Información

precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la OIR, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a verificar que lo solicitado es información de carácter público, recibiendo notificación de la jefatura del departamento de Registro y Transferencia, sobre los siguientes datos personales:

FECHA DE NACIMIENTO	INFORMACIÓN EN PODER DE LA INSTITUCIÓN
14 de febrero de 1945	Si está censado por el Registro Único de Participantes (RUP) el cual es administrado por la Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEPLAN). La SETEPLAN, a través de criterios del RUP, prioriza a las personas que pueden acceder al programa de la Pensión al Adulto Mayor, el Ciudadano no está entre las personas priorizadas ya que no cumple algunas condiciones establecidas en cuanto a condiciones de vida.
28 de febrero de 1948	Si está censado por el Registro Único de Participantes (RUP) el cual es administrado por la Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEPLAN). La SETEPLAN, a través de criterios del RUP, prioriza a las personas que pueden acceder al programa de la Pensión al Adulto Mayor, el Ciudadano no está entre las personas priorizadas ya que no cumple algunas condiciones establecidas en cuanto a condiciones de vida.
14 de marzo de 1946	El Ciudadano no está Censado por el RUP el cual es administrado por la Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEPLAN). A través del personal de seguimiento se le notificará el momento es que se actualizará el RUP.
21 de diciembre de 1944	El Ciudadano no está Censado por el RUP el cual es administrado por la Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEPLAN). A través del personal de seguimiento se le notificará el momento es que se actualizará el RUP.



3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Acta de Entrega de Información

4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA ACUSE DE RECIBIDO ADMINISTRATIVO POR LLAMADA TELEFÓNICA
**Información requerida*